

## **R-DCA-0254-2019**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las doce horas veintiocho minutos del catorce de marzo del dos mil diecinueve. --

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por **MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0012000001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO** para Adquisición de maquinaria y equipo de producción.-----

### **RESULTANDO**

I. Que MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A. presentó recurso de objeción en fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, en contra del cartel de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0012000001. -----

II. Que esta resolución se emite en el plazo de ley, observándose las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.** El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que contra el cartel de la licitación pública podrá interponerse recurso de objeción ante la Contraloría General de la República “...dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.” Asimismo, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 178 dispone, en lo que interesa, lo siguiente: “Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones”. Además, es pertinente señalar que establecido el plazo máximo para efectos de interponer el recurso de objeción oportunamente, debe considerarse para este caso no sólo la fecha sino también la hora en que es interpuesto el recurso de objeción que aquí se conoce. Sobre el particular ha de indicarse que por medio de la resolución No. R-DCA-594-2016 de las 13:52 horas del 14 de julio de 2016, este órgano contralor indicó: “En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se

lea de la siguiente manera: Artículo 44. (...) el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del —Por tanto de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis.” Esta última transcripción, refiere a que por medio de la Resolución R-DC-059-2016 de las quince horas del 21 de junio del 2016, se habilitó la presentación física de documentos hasta las quince horas y cincuenta y nueve minutos y de manera electrónica todos los días y horas, excepcionando expresamente dicha disposición precisamente, los documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas —el cual es el caso de mérito-, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 AM a 15:30 PM, y dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. A partir de lo anterior, debe considerarse que la Municipalidad de El Guarco publicó la invitación a participar en la licitación de referencia en la plataforma electrónica SICOP en fecha 5 de marzo del 2019, fijando la fecha de apertura de ofertas para el 27 de marzo del 2019 (ver <https://www.sicop.go.cr>, expediente electrónico 2019LN-000001-0012000001, apartado [2. Información de Cartel], ingresar en 2019LN-000001-0012000001 [Versión Actual], ventana “Detalles del Concurso”). En vista de lo cual se tiene que el tercio del plazo para presentar recurso de objeción corresponde a 5 días hábiles, por lo que la fecha límite para presentar la acción recursiva ante esta Contraloría General fue el 12 de marzo del 2019. Frente a ello, se tiene que la recurrente MTS Multiservicios de Costa Rica S.A., si bien presentó su recurso en fecha 12 de marzo del 2019, lo presentó fuera del horario hábil de la Contraloría General de la República, ya que los dos faxes enviados ingresaron a las 3:45 pm y 3:36 pm (Folios 52 al 63 del expediente de

objeción), sin que tampoco haya sido remitido documento electrónico con firma digital dentro del plazo, por lo que los documentos remitidos no resultan un documento válido. En ese sentido, debe considerarse que el artículo 173 del RLCA, dispone: *“Todo recurso deberá presentarse a través del Sistema Integrado de Compras Públicas en los plazos previstos para cada tipo de recurso, su presentación y trámite serán conforme a las disposiciones del Reglamento de uso del Sistema./ Cuando exista imposibilidad para la presentación electrónica del recurso, debe presentarse ante la entidad correspondiente, atendiendo al tipo de recurso de que se trate, debiendo presentarse en original debidamente firmado y tantas copias como partes haya en el expediente.”* (el subrayado no corresponde al original). En vista de lo cual, el artículo 173 de cita –luego de la reforma operada por el Decreto Ejecutivo N°41243-H del 10 de julio del 2018-, no prevé la posibilidad de presentación vía fax el último día del plazo para interponer recurso con la presentación del original al día siguiente. Lo cual ya fue resuelto por este órgano contralor mediante resolución No. R-DCA-0760-2017, en la cual dispuso: *“De la transcripción del numeral precitado y como derivación de la modificación sufrida, es claro que si el recurso no se presenta de manera electrónica, se debe presentar en original debidamente firmado ante la entidad correspondiente, no contemplando la norma hoy vigente la posibilidad de presentar los recursos por fax el último día para apelar, con remisión del documento original posteriormente. En otras palabras, la redacción actual del cuerpo reglamentario de compras públicas elimina la posibilidad -establecida anteriormente-, de presentar el original del recurso con posterioridad al vencimiento del plazo para apelar, aún y cuando el recurso se hubiera presentado vía fax en el plazo correspondiente. Conviene señalar que la disposición reglamentaria que se comenta resulta de aplicación al caso, a la luz de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política y considerando que el referido decreto de manera expresa señala que rige a partir de su publicación.”* De conformidad con lo que viene dicho, la recurrente no presentó ante esta Contraloría General “documento original”, ya sea suscrito de forma manuscrita o bien en formato digital con la debida firma digital dentro del plazo hábil para recurrir, lo cual impone el rechazo del recurso y además el original físico firmado que presentó en fecha 13 de marzo de 2019 (Folios 64 al 68 del expediente de objeción), resulta extemporáneo, ya que tal y como se indicó *supra* el plazo para interponer válidamente la acción recursiva lo fue el 12 de marzo del 2019 hasta las 3:30 pm, por lo que el recurso se presentó de forma extemporánea y procede su **rechazo de plano**.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 173, 178 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** el **recurso de objeción** interpuesto por **MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A.** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2019LN-000001-0012000001** promovida por **MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO** para Adquisición de maquinaria y equipo de producción.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Pamela Tenorio Calvo  
**Fiscalizadora**

PTC/svc  
NI: 7314,7315, 7369  
NN: 03870(DCA-1006-2019)  
G: 2019001505-1

